

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-129

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, consagra: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que** el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

**Que** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

**Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)”;*

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. (…)*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

**Que** los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

**Que** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 03 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274 de 22 de marzo 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, de conformidad al Oficio Nro. 014-JNDA-ADM-TEMP-P-2021, de 22 de febrero de 2021, emitido por la Administración Temporal del Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial;

**Que** el artículo 5 del Reglamento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, determina: *“(…) La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres Miembros, la Presidenta o Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegada o delegado quien lo presidirá, el Ministerio del Trabajo o su delegada o delegado y un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral.*

*Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas (...);*

**Que** de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 septiembre del mismo año, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

**Que** mediante Memorando Nro. MDT-SCPGA-2024-0166-M de 15 de agosto de 2024, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal solicitó a la Ministra del Trabajo “(...) se sirva designar a la o el delegado del Ministerio de Trabajo para que conforme la Autoridad Electoral Nacional. Es imprescindible que se proceda a dicha designación toda vez que se encuentran pendientes las elecciones en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de que en el momento pertinente el delegado cumpla las atribuciones y responsabilidades contempladas en la normativa aplicable.”;

**Que** mediante sumilla de 16 de agosto de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-SCPGA-2024-0166-M, la máxima autoridad dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “Estimado por favor elaborar la delegación a nombre del doctor Julio Martínez. Gracias”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al magíster **Julio Martínez Acosta Padilla**, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Conformar la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo en relación al artículo 5 del Reglamento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las actuaciones del servidor delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

**Segunda.-** El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Tercera.-** La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-061 de 30 de abril de 2024.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de agosto de 2024.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**